

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede del Consejo Interuniversitario Nacional, Pacheco de Melo N° 2084, siendo las 16:00 hs. del día 1° del mes de abril de 2014, se reúnen los representantes de las Instituciones Universitarias Nacionales, **Javier Gortari, Eugenia Márquez, Javier Salminis, Nerio Neirotti y Jorge Raúl Olguin** y de las representaciones gremiales docentes, a saber: **Pedro Sanllorenti, Verónica Bethencourt y Leandro Macia** por CONADU; **Claudia Baigorria, Sergio Zaninelli, Luis Tiscornia, Reynaldo Frigerio, Elena González y Rita Villegas** por CONADU HISTÓRICA; **Horacio Reversat y Eduardo Slomiansky** por FEDUN; **Ricardo Mozzi, David Rincón y Daniela Gentillini** por FAGDUT; **Julio Condori Barrios** por UDA y **Héctor Gómez Mastrogiovanni y Marcelo Creta** por CTERA.

La representación de las **INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES** manifiesta que el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) aprobó en general el Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Universitarios de las Instituciones Universitarias Nacionales, salvo en las siguientes cuestiones:

- a) Artículo 1, en lo que hace a la representación de las Instituciones Universitarias.-----
- b) Artículo 49 punto II. a) 1.-, referido a la Licencia por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía, en dónde debe precisarse que en el caso de desempeñarse en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral debe ser en representación del Estado Nacional.-----
- c) Artículo 70, en dónde debe establecerse claramente el resguardo de las competencias propias de las Instituciones Universitarias. -----
- d) Incorporación de un artículo que prevea expresamente un resguardo estableciendo que las modificaciones remunerativas pretendidas en el convenio estarán sujetas a la existencia de la asignación presupuestaria específica para tales rubros. -----

CONADU, FEDUN, FAGDUT, UDA Y CTERA y la representación de las **INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES** acuerdan la redacción de los artículos señalados conforme surge del ANEXO I de la presente acta, y mediante ANEXO II se adjunta a la presente el texto del Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Universitarios de las Instituciones Universitarias Nacionales en el cual se encuentran incorporadas las modificaciones acordadas del ANEXO I.-----

La representación de las **INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES** manifiesta que el texto Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are of various styles, some appearing to be initials or full names, and are scattered across the width of the page.

Universitarios (del ANEXO II) se pondrá a consideración de las Universidades Nacionales a fin de cumplimentar con el procedimiento establecido en los incs. j, k, l y m del Acuerdo Plenario N° 748/10. Una vez cumplido dicho procedimiento se procederá a la firma del Convenio Colectivo, dejándose expresamente establecido que la firma del Anexo I y Anexo II de la presente no tiene validez a los fines de considerar suscrito el Convenio Colectivo de Trabajo.-----

La representación de **CONADU HISTORICA** manifiesta que pondrá a consideración de sus órganos resolutivos el Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, entendiendo a éste como comprensivo a todos los niveles de la docencia universitaria y preuniversitaria, comprometiéndose en plazo perentorio a informar su resolución. Asimismo solicita que se deje constancia su desacuerdo con la exclusión de los docentes interinos en las licencias por estudio contempladas en el Convenio.-----

La representación de las **INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES** pone en conocimiento que, con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Docente Preuniversitario, el Consejo Interuniversitario Nacional mediante Acuerdo Plenario N° 904/14 aprobó que, el texto que resulte de la negociación conformará un Anexo del Convenio de Trabajo del Nivel Universitario. Asimismo aclara que las negociaciones se deberán llevar a cabo de conformidad al procedimiento establecido en Acuerdo Plenario N° 748/10.-----

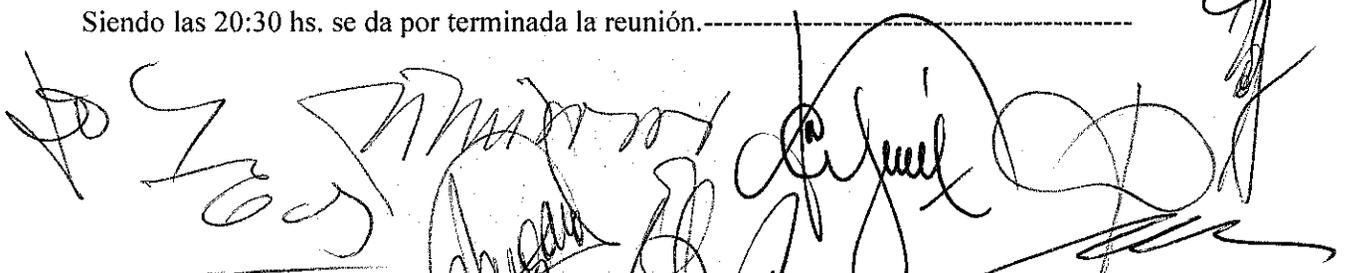
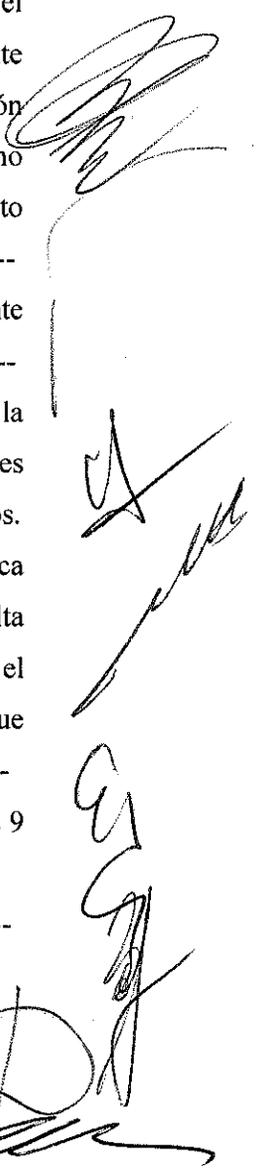
Las partes comienzan a analizar los artículos aplicables al sector Docente Preuniversitario. -----

La representación de **CTERA** solicita que se deje constancia su desacuerdo con la exclusión de los arts. 13 y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios establecido en el Artículo 1 inc. b) del Anexo Docentes Preuniversitarios.

La representación de **CONADU** expresa que la demora de más de un mes que implica la consulta a las Universidades Nacionales en relación a las reservas estatutarias resulta inaceptable, manifestando que se está en condiciones de firmar el CCT ante el Ministerio de Trabajo. Por lo tanto intima a la representación de las Universidades a que revean dicha posición.-----

Se pasa a un cuarto intermedio, acordando una próxima reunión para el día miércoles 9 de abril de 2014 en la sede del CIN a las 10 hs.

Siendo las 20:30 hs. se da por terminada la reunión.-----



ANEXO I

Artículo 1.- Partes contratantes

Por los docentes se presentan CONADU, personería gremial N° 1517/93, con domicilio en Pasco N° 255, C.A.B.A. y CONADU HISTÓRICA, con personería gremial N° 1755/08, con domicilio en Sarandí N° 1226 C.A.B.A. FEDUN, personería gremial N° 1686/06, con domicilio en Azcuénaga N° 770 C.A.B.A., UDA personería gremial N° 1477/85, con domicilio en Otamendi 28 C.A.B.A., CTERA personería gremial N° 1515/85, con domicilio en Chile N° 654 C.A.B.A. y FAGDUT personería gremial N° 1527/93, con domicilio en Zeballos N° 1360/64, ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe, cada una en los términos y alcance de sus respectivas personerías gremiales en adelante la PARTE TRABAJADORA; y las Instituciones Universitarias Nacionales, representadas en forma unificada por los Paritarios designados por el Consejo Interuniversitario Nacional en virtud de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 748/10, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Pacheco de Melo N° 2084, C.A.B.A., en adelante la PARTE EMPLEADORA, convienen en celebrar el presente convenio colectivo, de acuerdo al art. 14 bis de la Constitución Nacional, los Convenios 151 y 154 de la OIT, las Leyes 23.929, 24.185, 24.447, 24.521, el Decreto Reglamentario N° 1007/95 y el Dcto. N° 1470/98.

Artículo 49. Licencias extraordinarias

II. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

a) Licencia por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía:

1.- El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Institución Universitaria Nacional en la que se desempeña como docente, solicitará: a) licencia sin percepción de haberes, o b) la adecuación de su dedicación horaria en la Institución Universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal.

Artículo 70: Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP)

La Comisión Negociadora de Nivel Particular, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 1007/95, entenderá en:

- a) el tratamiento de las cuestiones que han sido encomendadas en el presente convenio a las Instituciones Universitarias Nacionales;
- b) la interpretación y negociación de las materias no tratadas en el nivel general.
- c) Las materias que respondan a las necesidades y particularidades específicas de cada universidad.

Artículo 75.- Previsión presupuestaria

La efectiva aplicación de las modificaciones remunerativas pretendidas en el presente convenio que tengan impacto en el presupuesto de cada una de las Instituciones Universitarias Nacionales está sujeta a la existencia de la asignación presupuestaria específica para tales rubros.